

## EL CONCEPTO HAYEKIANO DE ORDEN ESPONTÁNEO\*

*Federico G. M. Sosa Valle\*\**

### Introducción

El propósito de este ensayo consiste en tratar de ajustar la definición del concepto de orden espontáneo empleado por Friedrich A. Hayek en su extensa obra, que supera los veinte volúmenes a lo largo de más de sesenta años de actividad, a fin de hacerla susceptible de utilización en la historia y en las ciencias sociales, sin que por ello deje de ser fiel a la idea expresada por dicho autor.

Como el lector afín a la obra de Hayek conoce, nuestro autor nació en Viena en 1899,<sup>1</sup> combatió en el frente italiano en la primera guerra mundial enrolado en el ejército del Imperio Austro-Húngaro; luego de un encarcelamiento en el campo de la psicología alentado por su maestro Ernst Mach, siendo abogado con vocación diplomática acepta llevar adelante una investigación sobre ciclos económicos a instancias de Ludwig von Mises y, dadas sus simpatías con el socialismo fabiano, se hace cargo a principios de la década de 1930 de una cátedra en la *London School of Economics and Political Sciences*. Ya para ese entonces, Hayek había incursionado en la crítica de políticas monetarias activas al participar de un concurso para la refutación de un libro titulado “The road to plenty” que los propios autores habían organizado y, asimismo, en su estadía académica de un año en la ciudad de Nueva York, había tomado contacto con los últimos avances de su tiempo en materia de estudios estadísticos. Será precisamente esta materia, además de economía superior, la que habrá de enseñar en Inglaterra.

---

\* Tesis de Maestría en el Master en Economía y Ciencias Políticas de ESEADE.

\*\* Abogado, Master en Economía y Ciencias Políticas de ESEADE.

Además de la indicada influencia de Ernst Mach,<sup>2</sup> Hayek habrá de reconocer en un escrito autobiográfico la influencia recibida de Ludwig Wittgenstein,<sup>3</sup> tío tercero suyo, en especial en cuanto a las tesis por él expuestas en el *Tractatus Lógico-Philosophicus*.

Su libro *The Road to Serfdom*, de 1944, marca de modo definitivo su adhesión al ideario del liberalismo clásico y significó la caracterización de su autor como un fuerte crítico del socialismo.

Si bien en un reportaje,<sup>4</sup> Hayek aclaró expresamente que no había tomado contacto con la obra de I. Kant más que a través de segundas fuentes, su expresa suscripción de las posturas epistemológicas de su amigo personal Karl R. Popper y los trazos generales de sus investigaciones, permiten caracterizarlo dentro la tradición de ideas inspiradas en aquél filósofo. En todo caso, Hayek apelará a Kant para la elaboración de su concepción del derecho, particularmente en la relevancia de la distinción entre normas de derecho público y privado.<sup>5</sup> Paralelamente, Hayek, beneficiario de la filosofía y economías austríacas, recurrirá para enriquecer aquéllas a la tradición escocesa: David Hume, Adam Ferguson, Bernard Mandeville y, por supuesto, Adam Smith.

De una primera etapa marcada por la preocupación por problemas económicos como ser los ciclos y fluctuaciones industriales, el debate acerca del cálculo económico en el socialismo y la crítica a la revitalización de las teorías del subconsumo por parte de John M. Keynes, la que culmina con la publicación de la *Teoría Pura del Capital*, Hayek pasará a ocuparse mayormente de problemas políticos, significando *The Road to Serfdom*, *The Constitution of Liberty*, y *Law, Legislation and Liberty*, tres hitos en la evolución de su pensamiento político y jurídico. Tres colecciones de ensayos profundizan los temas allí expuestos: *Individualism and Economic Order*, *Studies...* y *New Studies...*<sup>6</sup>.

A los fines del presente trabajo, hemos decidido concentrarnos en lo expuesto por F.A. Hayek en *Law, Legislation and Liberty*, por haber indicado su autor que dicho libro significaba la superación de *The Constitution of Liberty* y por representar, a nuestro juicio la obra de su madurez. Asimismo, será imprescindible acudir a los estudios que integran las colecciones

aludidas, ya que el mismo autor indica que allí habrá de encaminarse su lector a los fines de profundizar las tesis por él expuestas.

Somos conscientes que F.A. Hayek contemporáneamente a dichas obras realizó contribuciones en el campo de la teoría económica en sentido estricto, sin embargo la consideración de tales trabajos nos alejarían demasiado del propósito de este estudio crítico.<sup>7</sup> Asimismo, hemos optado por obviar mayormente *The Fatal Conceit*, por ser ésta una obra inconclusa y póstuma.

### **La definición de orden espontáneo**

Habiendo reconocido las confusiones a las que se puede prestar el término orden, especialmente por sus connotaciones autoritarias, y aportando en consecuencia términos alternativos como sistema, estructura o patrón,<sup>8</sup> Hayek define expresamente dicho concepto en el capítulo II de *Derecho, Legislación y Libertad*:

By “order” we shall throughout describe a state of affairs in which a multiplicity of elements of various kinds are so related to each other that we may learn from our acquaintance with some spatial or temporal part of the whole to form correct expectations concerning the rest, or at least expectations which have a good chance of proving correct.<sup>9</sup>

Como se advierte claramente, esta definición se encuentra fuertemente sesgada hacia el problema del conocimiento: mediante toma de contacto (*acquaintance*) con un segmento del orden espontáneo, el sujeto cognoscente podrá hacer una estimación de la totalidad de dicho orden. A su vez, el conocimiento de dicha totalidad siempre llegará al sujeto de modo esquemático y general. De esta manera, podemos decir que, de un orden espontáneo, se puede conocer mucho de muy poco y poco de mucho.

Sin embargo, en el mismo capítulo citado, Hayek agrega a dicha definición, éste advierte que pueden existir otros órdenes espontáneos distintos al social y señala como ejemplo la disposición de las partículas de un cristal o

de las limaduras de hierro bajo el influjo de un imán. En este último caso, podremos predecir la disposición general del conjunto de limaduras de hierro, pero no la posición exacta de cada una de ellas en particular.

Podemos decir entonces que un orden es entonces un sistema de posiciones relativas, del que se puede predecir un patrón (*pattern*), predicando de cada uno de sus elementos solamente su ubicación dentro de una nube de probabilidades. Este método de predicción por patrones será, por lo menos en el terreno de ciencias sociales, el que habrán de seguir tanto el científico como sujeto inmerso en el propio sistema social estudiado. En lo que a este último se refiere la aserción relativa a la predicción por patrones que lleva adelante el sujeto actuante en su vida social tiene el carácter de descriptiva. En cambio, la adopción de un método de predicción por patrones por parte del científico social no es propiamente lo que el científico social hace sino que debería hacer o, al menos, lo que algún día terminará haciendo, dado el proceso evolutivo de la ciencia. Por consiguiente, desde el punto de vista de la filosofía de las ciencias sociales, la predicción por patrones hayekiana no será una teoría epistemológica descriptiva, sino normativa.

Decimos entonces que cada agente inserto en el orden social tiene un pleno conocimiento de las especiales circunstancias de tiempo, lugar y personas que lo rodean,<sup>10</sup> y que tales circunstancias significan fragmentos de información de la totalidad del orden social que le permitirán conformarse una imagen general, o esquema, de dicho orden. Tal esquema comporta un conjunto de expectativas y será tomado por el agente para la decisión de sus planes individuales; pero a su vez, tales planes individuales significarán fragmentos de información para los demás agentes actuantes.

Esta última posición es sucintamente la expuesta por F. A. Hayek en *Economics and Knowledge*; sin embargo, años más tarde el autor introducirá una substancial modificación: el Hayek de *Studies...*, *New Studies...* y *Law, Legislation and Liberty*, ha abandonado la noción de equilibrio. El orden económico de sus escritos de juventud es un orden que tiende al equilibrio mientras en su obra de madurez el orden económico tiende a permitir la coordinación de la mayor cantidad posible de planes individuales.

A su vez, los aludidos fragmentos de información que poseen los indi-

viduos serán sintetizados y transmitidos mediante precios monetarios o normas morales y jurídicas. Que los mismos planes individuales de los individuos sean “datos” relevantes para la toma de decisiones de los individuos le permite avanzar a Hayek a formulaciones propias de la teoría de la complejidad, como lo habrá de hacer en *New Studies...*<sup>11</sup>

Sin embargo, para poder introducirse de lleno en la teoría de los fenómenos complejos, aquellos en los que el observador es parte del fenómeno y su propia actitud observante introduce una variable en el objeto de estudio de la que no puede dar cuenta el sujeto observante, necesitamos darle a tal orden social el atributo de espontáneo.

Espontáneo significará no deliberado por no ser susceptible de conocimiento completo por parte de ningún observador, dado que todo observador se encuentra inserto en el orden social y no hay modo de observar dicho orden social si no es introduciéndose en él. Como corolario de ello, todo orden social tendrá una complejidad mayor a la de las mentes de los individuos que lo integran. Por consiguiente, todo orden social será “increado”, dado que es in-susceptible de ser diseñado por una inteligencia que descansa sobre aquél mismo orden.

Hasta ahora, hemos reseñado el concepto de orden espontáneo abstra-yéndolo de su dimensión temporal. Sin embargo, Hayek se ocupará de toda una dinámica de los órdenes espontáneos: mediante un proceso de retroalimentación negativa, los diversos planes individuales se irán reajustando conforme los nuevos datos (precios, normas, costumbres) que irán apareciendo, lo que implicará una nueva proliferación de más información, lo que exigirá un reajuste en los planes individuales y así. Cada individuo actuará conforme un sistema de prueba y error, adaptando sus planes a su medio e introduciendo modificaciones en su medio como consecuencia de dicha adaptación.

Señalaremos cinco fuentes probables de inspiración para esta noción de orden espontáneo: en primer término es innegable que la predicción por modelos es propia de la ciencia estadística y actuarial. Al día de la fecha los diseños de programas de salud, control de epidemias, seguros y demás, recurren a esquemas que les permiten formular predicciones acerca de la conducta de un agregado, resignándose a mantener la ignorancia respecto

de la suerte a correr por cada uno de los elementos de dicho agregado en particular. Tal indicio respecto de la fuente de inspiración de nuestro autor concuerda con sus investigaciones estadísticas de juventud.

La segunda influencia a señalarse será la teoría cuántica: el principio de incertidumbre nos señala que el imposible conocer la ubicación y la masa de un electrón al mismo tiempo, dado que el observador perturba al objeto observado y, por consiguiente, la ciencia habrá de conformarse con “nubes de probabilidad” en cuanto a dicho dato.

La tercera influencia se encuentra fuertemente emparentada con al anterior y es la formulación del teorema de Gödel: un sistema lógico o será completo pero inconsistente o será consistente pero incompleto.

En cuarto término, queremos señalar la influencia de L. Wittgenstein en el pensamiento de F.A. Hayek, aquél en su *Tractatus* señala la existencia de porciones de la realidad que se encuentran vedadas al conocimiento discursivo.<sup>12</sup>

La quinta influencia la representa la teoría de la relatividad: el abandono del paradigma del equilibrio significa la recusación de todo sistema de coordenadas con posiciones fijas y la adopción de una noción de la realidad en donde sus elementos buscan la coordinación en un mundo donde el límite de la velocidad de la luz impone un conocimiento fragmentario. Por otra parte y acudiendo a una interpretación biográfica, vale la pena indicar que uno de los maestros de Hayek, Ernst Mach, es considerado como uno de los precursores de la teoría de la relatividad.<sup>13</sup>

La profundización de cada una de estas cinco relaciones escapan a la extensión prevista para esta nota, pero serán ellas a su vez inspiradoras de lo que a continuación sigue.

## **Los riesgos del orden espontáneo: irracionalismo e historicismo**

Hayek distingue expresamente dos tipos de órdenes: los creados y los espontáneos. Como ejemplo de los primeros Hayek ubica a las empresas, los gobiernos, las familias, los ejércitos y todas aquéllas organizaciones que se

estructuran sobre la base de órdenes concretas –también llamadas mandatos– emitidas por una autoridad identificable. Otra característica saliente de este tipo de órdenes es que todos ellos tienen una función concreta: obtener beneficios arbitrando entre los mercados de factores y productos, darle fuerza obligatoria al derecho positivo, proveer el sustento de sus miembros, dar batalla y las demás.

En contrapartida, un orden espontáneo es increado, carece de origen y de finalidad. Hayek señala que los órdenes espontáneos son abstractos, pero en diversos pasajes le da cada vez un matiz diferente al término: los órdenes espontáneos son abstractos primeramente porque solo pueden ser captados por el intelecto y no por los sentidos, también son abstractos en el sentido de que las normas que lo estructuran son iguales para cada uno de sus miembros y asimismo son abstractos porque, como ya dijimos, carecen de una finalidad concreta. El ejemplo paradigmático de orden espontáneo es la sociedad misma, siendo entendida ésta como un entretrejo de relaciones humanas en la que se integran un gran número de individuos. También ha señalado Hayek como ejemplo de órdenes espontáneos al mercado y la economía monetaria, el lenguaje y la estructura de capital de una economía.

Sin embargo, tales formulaciones pueden llevar a equívocos: si bien resulta claro que “espontáneo” significa “sin origen”, es necesario distinguir de qué tipo de origen carecen los órdenes sociales espontáneos: origen en el sentido de “comienzo histórico” o con la significación de “principio motor”. La misma controversia se debe abordar en torno a las normas que articulan los órdenes espontáneos: ¿son ellas también espontáneas y, en tal caso, en qué sentido?

La disquisición no es anecdótica: adherir a la tesis de que los órdenes sociales son espontáneos en el sentido de que carecen de comienzo histórico nos llevará, no importa cual sea nuestra posición respecto del carácter de las normas que lo integran, a adherir a posiciones historicistas, ello con las implicancias que Karl Popper advierte en *La Sociedad Abierta y sus Enemigos*: al afirmar que la sociedad es un orden que carece de comienzo histórico, estamos apelando a una razón subyacente que estructura dicho

orden espontáneo y el conocimiento de dicho *logos* estructurante es lo que le dará al ingeniero social –o filósofo rey– la aptitud para diseñar la sociedad.

No es una gran hazaña postular que el orden, social o físico, carece de un comienzo histórico si mantenemos, sin otra aclaración, la tesis de que tal orden, por ser tal, tiene un principio motor que lo estructura. Dado que hemos afirmado que por el conocimiento de una parte podemos formarnos expectativas adecuadas acerca del todo, nada nos impide postular sin contradecirnos que es posible “descubrir” mediante qué principios está organizado el todo. De esta posición pueden derivarse dos consecuencias contradictorias: la primera es la ya denunciada por Popper, la del filósofo rey que, mediante el conocimiento de la realidad esencial del orden social puede legislarlo al punto de construir un orden social, esta posición es la que Hayek ha llamado constructivismo. La segunda se remonta a David Hume y se la llama “falacia naturalista”: todo lo es, por el hecho de ser, debe ser. En términos políticos es una posición netamente conservadora: el científico social ha descubierto que la sociedad genera un orden natural; si afirmamos a su vez que existe una única posición de equilibrio, llegamos a la conclusión de que toda legislación estatal será desequilibradora y perniciosa para tal orden social.

En la división entre Sociedad y Estado, la tesis constructivista propone el avance completo del Estado sobre la Sociedad, en tanto que la tesis naturalista brega por el replegamiento total del Estado. Lo que estamos diciendo es que la adhesión a una concepción de la sociedad como orden espontáneo en el sentido de orden que carece de un comienzo histórico no nos permite excluir en absoluto las posiciones epistemológicas y políticas tanto constructivistas como naturalistas, que son de suyo antagónicas. Dado que el espontaneismo entendido en el sentido apuntado lleva a dos tesis contradictorias y relevantes para nuestra discusión a una zona de indecidibilidad, nos vemos obligados precisar mejor qué entendemos por orden espontáneo.

Ahora bien, de lo dicho se desprende que debemos probar por el camino que nos marca la otra acepción de espontáneo: aquello que carece de princi-



pio generador. En este sentido “orden espontáneo” sería un oxímoron: un orden que carece de principio ordenador. Esta posición es decididamente irracionalista: niega la existencia de un *logos* o *arjé* que permita dar cohesión tal a la realidad que nos permita inferir el todo, al menos en rasgos esquemáticos, del conocimiento inmediato de la parte. Decididamente esta no es la tesis de Hayek, quien a su vez en la introducción y en el primer capítulo de *Law, Legislation and Liberty* se toma el trabajo de aclararlo. Así como en el epílogo de *The Constitution of Liberty* se ocupó de aclarar “Why I am not a conservative”, en las primeras páginas de su obra siguiente señalará que su posición gnoseológica será la de un racionalismo crítico, en contraposición de otro ingenuo, y que en modo alguno niega la utilidad de la razón.

Su posición de racionalista crítico es la que permite determinar fielmente qué quiso decir Hayek por orden espontáneo. Hayek recusará al racionalismo cartesiano, que identifica como al padre del constructivismo, tanto como a la llamada “rebelión contra la razón”, que él mismo identifica como consecuencia no deseada del racionalismo. Precisamente será la crítica de F.A. Hayek al dualismo cartesiano la clave para comprender adecuadamente su propuesta epistemológica y política, dicha crítica se encuentra sintetizada en la siguiente cita: [...] “constructivist rationalism –a conception which assumes that all social institutions are, and ought to be, the product of deliberate design” [...] “That erroneous view is closely connected with the equally false conception of the human mind as an entity standing outside the cosmos of nature and society, rather than being itself the product of the same process of evolution to which the institutions of society are due”.<sup>14</sup>

Afirmar que la realidad –sea social o natural– constituye un orden espontáneo no significa negar que tenga un comienzo histórico ni negar tampoco que tenga un principio generador que la estructure. Sí implica, en cambio, negar que la realidad social pueda ser organizada por una mente humana, o una ciencia positiva construida al efecto. Más aún: Hayek da a entender que la mente humana es también un orden espontáneo, tal como lo es la sociedad jurídicamente organizada.

Hayek expone en “La primacía de lo abstracto” en qué consiste su recusación del dualismo cartesiano: la mente humana se compone de abs-

tracciones de las que no puede dar cuenta en forma completa. Por consiguiente, existe una porción de la realidad que no es accesible al conocimiento humano, o por lo menos al conocimiento entendido como el expresado conceptualmente. El racionalismo crítico al que adhiere F. A. Hayek reconoce que la razón no puede franquear determinados umbrales determinantes de su propia condición de posibilidad. Es necesario reconocer la filiación kantiana del pensamiento de F.A. Hayek. Sin embargo, existe una diferencia de matiz que aleja notoriamente de Kant a Hayek: la ubicación de la moral y el derecho dentro del dominio de la voluntad permite la formulación de un constructivismo, en tanto que Hayek postulará la derogación de la dicotomía entre natural y artificial<sup>15</sup> en cuanto a instituciones sociales concierne y, por consiguiente, ubicará a buena parte de la realidad social en aquélla región nouménica, inaccesible a la razón humana. Podemos decir que Hayek maneja un concepto amplio de *physis*,<sup>16</sup> en la que no sólo encontramos a la realidad física, sino también la social.

En efecto, no será gratuita su apelación a términos griegos como *kosmos* y *taxis*, *nomos* y *thesys*, Hayek reivindicará la *nomos* rural, en contraposición a la urbana y al orden de batalla (*taxis*), norma que rige en la región a donde no llega “la voz del heraldo” que imparte órdenes concretas sobre qué deben hacer los ciudadanos o los soldados.<sup>17</sup>

Llegado a este punto, encontramos que ha llegado el momento para hacer la siguiente aclaración: es habitual escuchar la reivindicación de la tragedia de *Antígona* de Sófocles para ilustrar la posición ius-filosófica de la corriente de pensamiento en la que se enrola Hayek. Sin embargo, tal ejemplo es más afín al racionalismo que Hayek critica: Antígona y Creonte disputan la prevalencia de dos sistemas de normas diferentes: uno proveniente de la tradición—que prescribe la sepultura de los muertos—y otro promulgado por los hombres—que ordena que los cadáveres de los traidores permanezcan insepultos. El espontaneísmo de Hayek es más afín a la tragedia de *Edipo Rey* de Sófocles, que ilustra la existencia de un orden in-engendrado—muerte del padre—y autogenerado—desposamiento con la madre.<sup>18</sup>

Lo que ocurre es que es fácil confundir el carácter espontáneo del orden social con el carácter espontáneo o deliberadamente creado de las normas

que lo integran. Nunca será suficiente el número de veces que sea formulada la siguiente aclaración: que todo orden social sea espontáneo no implica que necesariamente las normas morales o jurídicas que sobre las que él descansa así lo sean. Un orden social puede contar con normas jurídicas cuya fuente sea la tradición o la legislación, aún puede estar integrado exclusivamente sobre normas legisladas, lo que no le quitará al orden social el carácter de espontáneo, ya que aquel legislador es parte del orden social espontáneo. Así es como Hayek dirá: “That even an order which rests on made rules may be spontaneous in character is shown by the fact that its particular manifestation will always depend on many circumstances which the designer of these rules did not and could not know”.<sup>19</sup>

El carácter de espontáneo de un orden no residirá en el origen histórico de sus normas, ésta podrán ser tanto espontáneas como deliberadamente creadas, aún deliberadamente creadas en su totalidad, sin que por ello el orden social resultante deje de ser espontáneo. Ello por cuanto toda norma –sea constitucional, de derecho privado, moral y aún un comando- necesita para su *interpretación* por parte de los órganos emisor y receptor del recurso a un cuerpo de conocimientos in-susceptibles de ser expresados en términos conceptuales. Esta esfera abstracta de conocimientos *irrepresentables* se escapa a la clasificación entre fenómenos naturales y artificiales, ya que conciernen al comportamiento humano pero carecen de finalidad concreta o intencionalidad.

Por otra parte, tal conocimiento tácito<sup>20</sup> o irrepresentable por carecer de referencia concreta respecto de la finalidad de mente alguna es puramente abstracto, al punto de carecer de contenido extensional. Dentro de los parámetros inaugurados por la lógica de Port Royal, la esfera tácita de todo orden espontáneo se compone de términos puramente intensos.

## **La teoría hayekiana de las normas**

Semejante discusión embarca a Hayek en la necesidad de tomar partido por determinada concepción del derecho. Lo hará contradiciendo el mode-

lo del continente europeo, mayoritariamente codificado, y tomará como ejemplo del sistema jurídico donde prima el ideal de libertad al sistema del precedente judicial propio del common law británico.<sup>21</sup>

También entrará en contradicción con la misma visión austríaca del derecho, encarnada en Hans Kelsen. Este último, siguiendo los lineamientos apriorísticos austríacos emergentes de la *Methodenstreit*, había elaborado su teoría pura del derecho desimpregnándola de toda consideración histórica. A tales efectos, Kelsen había formulado un modelo de sistema jurídico válido para todo tiempo y lugar, en el que el proceso creador de normas se asentaba en la labor legislativa.

Es común ver cómo en los ambientes familiarizados en el positivismo jurídico kelseniano se busca emparentar a las opiniones de F.A. Hayek con el iusnaturalismo, dada el rechazo de este último hacia la primera corriente. Sin embargo, la diferencia fundamental entre Kelsen y Hayek radica más en el modelo empírico de sistema jurídico que ambos tomaron para ejemplificar sus teorías. Irónicamente, la formulación de Kelsen se encuentra fuertemente condicionada por el hecho de que su autor se haya formado en un sistema jurídico codificado, en tanto que Hayek, al reconocer las enormes ventajas del sistema judicial, es más afín al positivismo de H. L. A. Hart.

En cuanto al posible enrolamiento de Hayek dentro de las doctrinas del derecho natural, la discusión depende, al igual que con el iuspositivismo, de qué corriente concreta se considere como emblemática del iusnaturalismo. Decididamente Hayek es refractario a la concepción racionalista del derecho, iniciada por Grotius y se puede decir que a criticar tal noción del derecho está encaminada buena parte de *Derecho, Legislación y Libertad*.

Es cierto que Hayek revaloriza al historicismo alemán, lo mismo que rescata aportes de autores conservadores como Edmund Burke o Bernard Mandeville, pero tales son solamente eso: reconocimiento de aportaciones a su filosofía del derecho. Tanto de los historicistas alemanes como de los conservadores británicos Hayek reconocerá el germen evolucionista que anida respectivamente en la doctrina del *Volkgeist* o en el reconocimiento

de la existencia de consecuencias no previstas de los actos deliberados. Sin embargo, la teoría jurídica hayekiana es el correlato del evolucionismo cultural al que adhiere. Más aún, su teoría jurídica muchas veces servirá como modelo lógico<sup>22</sup> de su teoría social.

Hayek distinguirá entre normas articulables e inarticulables y, de las primeras, entre articuladas e inarticuladas. En su proceso de crecimiento o de aculturación, el individuo desde sus primeros años de vida va formando su personalidad en función de determinados valores morales y estéticos, entre los que se encuentran las nociones de lo bello, lo bueno y lo malo y lo debido y lo prohibido. Tales nociones condicionan la conducta del sujeto aunque nunca hayan sido formuladas de modo expreso y aún cuando, dado su carácter en extremo abstracto, sean in-susceptibles de formulación conceptual.

Tenemos entonces cómo el conjunto de individuos que integra la sociedad se encuentra condicionado en su conducta por reglas no enunciadas y aún in-enunciadas. Tales reglas, así como condicionan conductas, también condicionan expectativas, en el sentido de que un plan que implique la violación de tales normas será considerado como reprochable tanto en relación con la conducta personal del sujeto como su consideración respecto de la conducta de sus congéneres.

Todo plan individual se concibe y desarrolla en relación con una esfera de dominio exclusivo e individual que llamamos derecho de propiedad. Un conflicto entre planes individuales consistirá, por consiguiente, en un conflicto en torno a la delimitación de las distintas esferas de decisión individual, es decir el trazo de la demarcatoria entre los derechos de propiedad de los diferentes sujetos. Cuando tenemos una controversia jurídica estamos preguntándonos por dónde pasa el derecho de propiedad de cada uno de los contendientes y cual de las dos pretensiones debe ser reputada como una expectativa legítima o más legítima que la otra.

Esta última observación significa un verdadero alejamiento de las teorías del derecho inspiradas en sistemas codificados: la controversia jurídica que verdaderamente importa no consiste en aquélla en que un sujeto ha transgredido una norma jurídica y que, como consecuencia de ello, debe

afrontar una sanción.<sup>23</sup> Para Hayek, la controversia jurídica que más importa se da cuando las dos partes en conflicto están convencidas de haber obrado conforme a derecho.

Todo plan individual se encuentra construido en torno a expectativas. Podrán ser expectativas de precios, de acontecimientos, de comportamientos ajenos y expectativas también de resoluciones judiciales en torno a posibles controversias. Cuando dos planes individuales de dos sujetos que creen estar obrando conforme a expectativas legítimas entran en contradicción, será el juez quien decidirá por dónde pasa el derecho de propiedad de cada uno. Para ello, deberá cumplir el juez en primer lugar con la expectativa de que, frente a un precedente similar, dada la igualdad ante la ley de los ciudadanos insertos en dicho orden, la resolución judicial deberá ser la misma; a no ser que el juez tome conciencia que tal precedente es nocivo para la supervivencia del orden social, en cuyo caso desestimaré la legitimidad de tal expectativa –de que se repita el precedente judicial– pero justificando tal decisión en normas y expectativas de orden más prioritario, como ser la supervivencia del sistema mismo.

Cuando el precedente debe ser dejado de lado o cuando no existe tal, el juez para la resolución de la controversia que se le ha presentado deberá recurrir a normas articuladas o inarticuladas. En el primer caso, declarará aplicables para la controversia del caso, por encima de otras, a determinada norma, sean ella consuetudinaria o escrita. Cuando no existan normas, sean ellas fruto de la costumbre o de la tradición, deberá el juez enunciar una norma hasta ese momento inarticulada pero que refleja “lo que hasta ese momento todo el mundo de cierta forma ya sabía”.

Con el dictado de estas clases de pronunciamiento el juez lanzará al orden espontáneo un nuevo conjunto de expectativas: “x precedente judicial ha sido nuevamente seguido”, o “ha sido cambiado”, “x norma tiene un carácter preeminente sobre la norma y” o “para tales casos, que hasta ahora no tenía precedentes, se aplicará la nueva norma x”.

Dado que estas nuevas expectativas habrán de ser tomadas en cuenta dentro de un contexto determinado tanto por normas articuladas como por otras que todavía permanecen inarticuladas o son inarticulables, nadie pue-

de predecir la totalidad de las consecuencias que pueden acarrear. Igualmente, la labor del juez cumple una función de “crítica inmanente” del sistema jurídico<sup>24</sup>: él es un subsistema del sistema social que reelabora una parte de dicho sistema, según un proceso de prueba y error.

Las nuevas normas y precedentes generarán nuevas expectativas y nuevos planes individuales, los que seguramente se verán envueltos en nuevas controversias. De dicho proceso surgirán otros precedentes y otras normas que reajustarán el sistema jurídico. Ahora bien, la pregunta acerca de hacia dónde se encamina un sistema jurídico dado merced a este proceso de retroalimentación negativa es ineludible.

En primer término un orden espontáneo carece de un propósito y de una finalidad determinada y, si alguna finalidad puede tener, ella será su propia supervivencia. En segundo término, la noción de justicia como equilibrio es obsoleta para la filosofía social hayekiana. Nunca un sistema social está en equilibrio, su propia supervivencia consiste en estar inmerso en un proceso de continuo reajuste como el descrito, sea en su plano jurídico como económico. A lo que tiende un sistema económico y legal bien estructurado, exitoso, no es hacia el equilibrio sino hacia la coordinación de la máxima cantidad de planes individuales. Para ello, dirá Hayek, algunas expectativas deberán ser sistemáticamente frustradas –como por ejemplo la pretensión de ser garantizado en la explotación de un monopolio.

Dado que nunca podremos conocer las últimas consecuencias de las normas que regulan el sistema jurídico, toda predicción en torno a las decisiones judiciales será “de principio”. Así, podemos decir que, “en principio, todo acreedor tiene derecho a cobrar su crédito del deudor de su deudor” y que “en principio, los contratos son ley entre las partes” y que tales reglas van marcando una regularidad en el comportamiento social. Sin embargo, dadas las especiales circunstancias de tiempo y lugar, sabemos que, muchas veces, tales reglas tienen sus excepciones.

El carácter abstracto del orden social espontáneo y el papel que se reserva a las especiales circunstancias de tiempo, personas y lugar son abordados prioritariamente en el segundo volumen de *Derecho, Legislación y Libertad*. Allí Hayek aclarará que por abstracto también debe entenderse

un sistema normativo igual para todos los individuos implicados en dicho orden social y que toda legislación que intente una política redistributiva no debe vulnerar dicho principio de isonomía, bajo apereamiento de malguiar el proceso de retroalimentación negativa de prueba y error que implica el sistema jurídico. En cuanto a las especiales circunstancias de personas, tiempo y lugar, ellas son las motivadoras para que un juez se aparte de la norma escrita y decida por razones de equidad. Tales circunstancias especiales son las mismas que habían sido aludidas por Hayek en un ensayo muy anterior “El uso del conocimiento en la sociedad”, que planteaba la imposibilidad de la planificación central por cuanto sólo la empresa individual es capaz de tomar decisiones con un adecuado conocimiento de personas, lugar y tiempo. Tales nociones son, por consiguiente, fundamentales para la revalorización del derecho pretoriano que caracteriza al pensamiento jurídico de F.A. Hayek.

Ahora bien, tal afinidad con el sistema jurídico del precedente judicial y con la doctrina del realismo jurídico expone al hayekianismo al siguiente razonamiento circular: 1) cuando dos individuos mantienen, de buena fe, una controversia jurídica, están discutiendo sobre el trazado de la línea demarcatoria de sus respectivas esferas de autonomía individual, es decir, sobre su derecho de propiedad; 2) la resolución de tal controversia estribará en descubrir cuál de las dos expectativas es la legítima, esto es: se encuentra conforme con las normas articuladas (usos y costumbres positivos y legislación), inarticuladas (normas todavía no positivizadas: *leading cases*) e inarticulables; 3) una expectativa no será enteramente legítima hasta tanto no sea declarada tal por un juez y 4) la línea demarcatoria de los derechos de propiedad en disputa solamente quedará trazada desde el pronunciamiento judicial. Como corolario de ello, todo título de propiedad sería precario y solamente nacería para cada caso en particular con la resolución de cada controversia.

Tal problema es solucionado en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen aduciendo la vigencia de principios de clausura tales como “todo lo no prohibido está permitido” o la obligación de los jueces de fallar todos los casos e interpretando que tal indecidibilidad es un marco de libertad que la



ley positiva le da al juez. En cambio, para Hayek aquí entra a cobrar relevancia el papel de las normas “inarticuladas”:<sup>25</sup> El fallo fuera de precedentes no será otra cosa que la enunciación de una regla que, de cierta manera, ya era conocida por todos y a la que tanto el juez como las partes ya se encontraban obligados con anterioridad a la contienda.

No existe tal circularidad en la teoría hayekiana del orden espontáneo, sino más bien su teoría se puede parangonar con un movimiento espiralado que va de lo concreto a lo abstracto y de lo abstracto a lo concreto.

Es cierto también que nos encontramos otra vez frente a la tentación de emparentar al pensamiento de F.A. Hayek con la dialéctica hegeliana. Frente a ello nos limitaremos a hacer la siguiente advertencia: para Hayek no evolucionan las ideas, sino el conocimiento conceptual que tenemos respecto de un campo de conocimiento irrepresentable.

### **Redefinición del concepto de orden espontáneo**

Vale la pena entonces intentar un redefinición del concepto hayekiano de orden espontáneo haciéndolo relativo no sólo al campo problemático de la economía, el derecho y la ciencia política tal como Hayek las concibe, sino dándole también una formulación que le permita a dicho concepto incorporarse de pleno derecho a la filosofía de las ciencias sociales; vale decir que no sea una mera *contraseña* dentro de una comunidad de “hayekianos” sino un auténtico concepto propio de las ciencias sociales.

Un posible expediente para tal empresa puede ser el de la búsqueda de isomorfismos en otras ciencias o escuelas, una suerte de “juego de abalorios”, como lo presentara Ludwig von Bertalanfy –amigo personal e influencia reconocida de F.A. Hayek. Sin embargo, tal intento fue realizado por el mismo Hayek y fue lo que le permitió trazar puentes con el pensamiento conservador de Bernard Mandeville, Adam Ferguson y Edmund Burke e ilustrar su noción de orden espontáneo explicando su filiación con la metáfora de la mano invisible de Adam Smith. La influencia de dichos autores sobre F.A. Hayek es sumamente evidente: todo cuanto en *The Constitution*

*of Liberty* y *Law, Legislation and Liberty* se afirma acerca del carácter evolutivo de las instituciones sociales y de su raíz no deliberada ya se encuentra suficientemente expresado en los escritos de dichos autores y no es vana la continua cita que de ellos hace Hayek.

Sin embargo, insistimos que la noción de F.A. Hayek de orden espontáneo mantiene su originalidad pese a tales influencias y que su obra, si bien necesariamente implica una revalorización de la tradición escocesa, no se agota en una mera puesta al día, en una mecánica adaptación de obras de filosofía política a la forma de exposición de las ciencias sociales del siglo XX. Es cierto que la propuesta de F.A. Hayek está marcada por todo lo que vino después de la ilustración escocesa, pero consideramos que si solamente hubiera consistido en su traducción a los términos y consensos científicos del siglo XX, su obra hubiera sido de una fácil y rápida asimilación o al menos sus aserciones no se hubieran prestado a tantos equívocos. Lo que queremos decir es que no es la crisis del liberalismo clásico lo que determinó la desvalorización de la obra de Hayek, ya que autores como Ortega y Gasset y Raymond Aron representan, con sus matices, la misma corriente y no sufrieron en su momento la misma indiferencia, aun cuando, paradójicamente, su obra fue escrita en una terminología que no se correspondía con el orden espontáneo que caracterizaba a la comunidad científica de su tiempo.

Dos razones tomamos como hipótesis explicativa de dicha situación: la primera es la reconocida erudición de F.A. Hayek, que lo lleva a *conversar* con ambientes intelectuales no contemporáneos, como el de los siglos XVII y XVIII, y en segundo término, y como consecuencia de lo primero, su propensión a tomar préstamos de diversas áreas del conocimiento: de las ciencias naturales a la economía, de la economía al derecho, de la psicología a la filosofía y así.

Por tales motivos, consideramos provechoso hacer un intento de redefinición del concepto de orden espontáneo y abordar seguidamente problemas que pueden presentarse en el campo de las ciencias sociales en el siglo XXI. En dicha inteligencia diremos que *las ciencias sociales entendidas como el estudio de los órdenes sociales espontáneos concentran su atención en la dinámica de aparición y transformación de instituciones socia-*

les, entendidas éstas como un conjunto de creencias enunciables e inenunciables que determinan la conducta humana y que, por contar siempre en su cuerpo con una región que se mantiene inenunciable, no son susceptibles de un completo diseño deliberado.

Reconocemos que “in-enunciable” -o “inarticulable”- es el término más problemático y *esotérico* de la definición, pero en él reside la originalidad del pensamiento hayekiano. La cuestión es que no encontramos ni en la teoría económica, ni en el derecho, ni tampoco en la política ningún concepto que pueda ser homologable a “inarticulable”, más allá de la ya mencionada metáfora de la “mano invisible”. Sí podemos encontrar abordamientos en dicho sentido en el terreno de la psicología y el psicoanálisis, en las teorías lingüísticas inspiradas en el estructuralismo y en filósofos afines a la crítica de la filosofía de la representación como el primer Wittgenstein, M. Heidegger y Giles Deleuze.

Sin embargo, el mismo carácter innovador a la vez que crítico de la noción de ciencia que tales autores y escuelas propugnan o inspiran hace más dificultoso aún la inserción de una dimensión del orden de lo in-enunciable en el territorio de las ciencias sociales.

Tal vez quien haya realizado mayores esfuerzos en el sentido de “domesticar” una noción tan hostil a la ciencia como la de un “conocimiento inarticulable” haya sido Michael Polanyi, quien ha reconocido su inspiración en F.A. Hayek y que ha publicado obras como *Personal Knowledge* y *The Tacit Dimension*. Este autor nos habla de una esfera de conocimientos, consistentes en habilidades y propensiones, que no son aprensibles por la razón discursiva y que dependen de la práctica para su adquisición y transmisión. Tal noción se encuentra fuertemente emparentada con la *phrónesis* griega, que en el siglo XX abordaron filósofos como Gadamer y Foucault. La obra de Michael Polanyi, de profesión químico, se haya inscripta en la filosofía de la ciencia y se destaca por su profunda erudición, representando un verdadero intento de inserción dentro del paradigma de la ciencia contemporánea de los mismos conceptos que Hayek hubo tratado de introducir en las ciencias sociales a través de estudios como “The Use of Knowledge in Society” y “Primacy of the Abstract”.

Precisamente este último trabajo será el que tomaremos para ilustrar la idea que Hayek sostenía acerca de lo espontáneo y del conocimiento tácito, ya que el autor hace remisión a aquél en el primer capítulo de *Law, Legislation and Liberty* y asimismo este artículo es señalado por su propio autor como el compendio de sus ideas expuestas en su libro de psicología cognitiva *The Sensory Order*.

A lo que Hayek intenta hacer referencia con lo “inarticulable” es a una serie de nociones que condicionan la razón humana y que son más “abstractas” o “esquemáticas” que la razón humana misma, por tal motivo son “inconceptualizables” (o si, se quiere para continuar con la raíz del término “inconcebibles”). La génesis de tales nociones inconceptualizables está en la práctica que es instrumento del proceso de aculturación del hombre. Dado que en buena medida tales nociones residen en prácticas sociales, el obrar humano puede, aunque de modo no deliberado, interferir en ellas, generando un proceso de retroalimentación negativa.

Para ilustrar el primer capítulo de *La Fatal Arrogancia*, titulado entre el “Instinto y la Razón”, Hayek inserta un epígrafe con una cita del *Fausto* de Goethe, en el que Fausto se lamenta de que existen dos espíritus que tironean en su pecho, el que lo lleva a las alturas y en que lo empuja a las cosas mundanas. La cita pertenece a la primer parte del *Fausto*; pues bien, en la segunda parte del clásico encontraremos una sorprendente ilustración de lo que Hayek quería decir por “inarticulable”: la visita de Fausto a las Madres.<sup>26</sup>

Por nuestra parte consideramos que calificar a dichas nociones inarticulables como parte integrante de las instituciones sociales inserta a la teoría de los órdenes espontáneos dentro de las ciencias sociales –como ser la escuela de la nueva economía institucional<sup>27</sup> o en la psicología social– al tiempo que hace su aporte original al postular que toda institución social tiene una región que siempre permanecerá inconceptualizable y que dicha característica será la que impedirá el completo diseño deliberado de tales instituciones.

Pero, fundamentalmente, redefinir el concepto de institución a ser usado por las ciencias sociales, introduciéndole en su definición extensiva aquellos elementos tales como prácticas, habilidades, prejuicios y demás, nos

permitirá superar la instancia de las metáforas (como la de la mano invisible) o de las citas literarias (como la reseñada de Fausto). Así podemos reintroducir la obra de F.A. Hayek en elaboraciones vigentes en la actual comunidad científica, como ser la corriente de la llamada *New Institutional Economics*.

Correlativamente, y como conclusión preliminar, podemos decir que, en cuanto a su concepto de derecho, F.A. Hayek adhiere a una posición institucionalista, en cuanto a considerar al derecho como una institución social. Sin embargo, ello no significa que F.A. Hayek se inscriba dentro del historicismo jurídico, ni que niegue tampoco la posibilidad de una ciencia social “pura”, es decir independiente de la experiencia. Afirmar, como lo hace Hayek, que todo sujeto está condicionado en su actuar por instituciones de origen espontáneo, como el marco legal, la moral positiva, o el lenguaje, y que tal actuar a su vez conlleva una modificación gradual en tales instituciones significa reconocer una estructura de la realidad social universal para todo tiempo, lugar y personas.

En rigor de verdad, un *apriorista* o un partidario de la ciencia social *pura* no se diferencian del historicista o institucionalista por una negativa a reconocer el rol de las instituciones sociales en los procesos políticos o jurídicos. La auténtica distinción pasa por definir cuál es el principal objeto de estudio de científico social, sea el economista, el jurista o el sociólogo: el partidario de la ciencia social pura se abocará a examinar conceptos con que habrá de abordar la realidad social estudiada,<sup>28</sup> en tanto que el historicista estudiará las instituciones sociales dadas y extraerá las conclusiones que se deriven de tal análisis.

En el siglo XX el enfoque historicista triunfó en el derecho en tanto que el *puro* lo hizo en la teoría económica y es muy probable que tal situación sea una de las principales responsables del divorcio de ambas disciplinas. En todo el mundo, las investigaciones jurídicas se centran en el análisis de los concretos marcos normativos vigentes en cada sistema jurídico, en tanto que la ciencia económica ha desarrollado complejos cuerpos teóricos que son materia de análisis y discusión por parte de los economistas de todo el mundo.

Como contrapartida de dicha situación, el evolucionismo de F.A. Hayek parece estar encaminado a permitir el derecho y la economía y también la psicología, la sociología y la ciencia política se reencuentren en un nuevo territorio conceptual que el propio Hayek ha dado en llamar “cataláctica” o que James Buchanan, apelando al mismo Hayek, ha propuesto llamar “teoría general del intercambio” y aún adoptar el tradicional de “economía política”.

Sin embargo, lejos de representar una síntesis entre ciencia pura e inductivismo, el evolucionismo hayekiano significa un intento de introducir en la teoría económica nociones como las de autopoiesis, retroalimentación y normas tácitas de conducta.

Tampoco el evolucionismo cultural hayekiano implica un relativismo, que niegue trascendencia a los conceptos de razón o verdad, tanto como tampoco afirma que dicha razón sea susceptible de evolución. El evolucionismo de Hayek implica la evolución de las instituciones sociales, pero no necesariamente de los criterios de justicia y verdad, que son necesarios a fin de juzgar el resultado de dicha evolución.

Consideramos que para entender suficientemente este punto resulta necesario enunciar la siguiente hipótesis interpretativa sobre el pensamiento filosófico de nuestro autor: Hayek no niega la existencia de una razón universal, inmutable y trascendente, lo que niega expresamente es que la razón humana sea semejante a dicha razón. Tal es la última consecuencia de su recusación al dualismo cartesiano, aquél que considera al intelecto humano como una entidad separada de la naturaleza o *res extensa*. Desde un paradigma estrictamente materialista, dicha posición implicaría una toma de partido por el irracionalismo; sin embargo, su propio credo evolucionista, su toma de partido expresa por posiciones políticas determinadas y una obra científica inspirada en valores, nos permiten inferir que lo que de lo que Hayek hablaba era de un proceso de descubrimiento de aquella verdad inmutable por parte de la una razón humana.

No necesariamente dicho proceso de descubrimiento será una marcha lineal de la historia, tal como parece postularlo el llamado paradigma de la modernidad,<sup>29</sup> sino que el concepto hayekiano de orden espontáneo permi-

te formarse una idea de tal línea evolutiva tanto como una recta como una “espiral” que gira en torno a la verdad. En todo caso, la finalidad de todo orden espontáneo, como Hayek reiteradamente lo ha señalado, no es más que su autopreservación.

Si decimos con Hayek que el orden social, por ser espontáneo, carece de una teleología, entonces no podremos afirmar de modo categórico que la historia tiene un sentido de progreso lineal. En este aspecto Hayek guarda un sorprendente paralelismo con posturas como la expuesta por Jean François Lyotard en *La Condición Posmoderna*. El informe para el gobierno canadiense sobre el estado de los saberes y el conocimiento realizado en la década de 1980 por el autor francés, que en la década de 1960 había adherido a corrientes muy contradictorias con las de Hayek, apela, inspirándose en la noción de juegos del lenguaje elaborada por Ludwig Wittgenstein en *Investigaciones Filosóficas*, a reglas de formación y transformación de los enunciados que articulan las creencias en torno a la verdad vigentes en una sociedad dada.

Lyotard, en una suerte de síntesis entre la filosofía del lenguaje anglosajona y el estructuralismo francés, postula que los criterios de verdad vigentes en cada sociedad se articulan teniendo a “grandes relatos” o “metarrelatos” –tales como el iluminismo francés o el romanticismo alemán– como marco de referencia y de legitimación. Tales meta-relatos sufren las transformaciones propias que le son exigidas por su adaptación a nuevos acontecimientos, los que ha su vez habían sido generados en el marco del mismo metarrelato.

Los paralelos con las nociones de orden abstracto, normas sin teleología y proceso de retroalimentación negativa empleados por F.A. Hayek son evidentes. Sin embargo, se puede definir al denominador común que relaciona a autores con posturas políticas tan disímiles con la noción de “sistemas autónomos o autopoyéticos” y, en este último sentido, todavía queda mucho por hacerse en torno al enriquecimiento de la teoría austríaca del orden espontáneo, recurriendo, en este caso, a los trabajos de autores como Niklas Luhmann.

## Conclusiones

Establecer las similitudes y diferencias entre Hayek y los sociólogos, antropólogos o lingüistas del siglo XX que han trabajado la noción de “sistemas autogenerados” escapa notoriamente a las limitaciones que exige el presente estudio. Asimismo, consideramos necesario, a fin de no confundir al lector, de repasar, a modo de conclusiones, los conceptos más importantes que se han expuesto en el presente párrafo:

En primer término, para F.A. Hayek orden espontáneo es aquél sistema social cuyos integrantes son individuos que interactúan conforme a sus planes individuales deliberadamente diseñados y limitados por instituciones sociales conformadas en buena medida por nociones que se mantienen inarticuladas y que, por consiguiente, son insusceptibles de ser deliberadamente modificadas.

En segundo término, las normas que conforman un orden espontáneo, no necesariamente carecen de un comienzo histórico; sin embargo, es propio de ellas carecer de un contenido teleológico; ya que ellas también dependen de la vigencia de instituciones que en gran medida son insusceptibles de diseño deliberado.

En tercer término, además de la filiación propia de la noción de orden espontáneo con la ilustración escocesa, existe toda una multiplicidad de afinidades entre la obra de Hayek y la de los científicos sociales y filósofos que en el siglo XX abordaron el tratamiento de sistemas autógenos. Sin embargo, consideramos que una de las asignaturas pendientes de los que podemos llamar hayekianismo consiste en poder incorporar de modo legítimo lo que él llama “conocimiento inarticulable” al campo de las ciencias sociales. Para ello, además de una consideración en torno a su libro *The Sensory Order*, sería de utilidad abordar la obra de Michael Polanyi.

---

## NOTAS

- 1 La reseña biográfica que a continuación sigue tiene como principal fuente: Hayek, F. A. *Hayek on Hayek*, The University of Chicago Press, Chicago, 1994.



- 2 Conf. “Ernst Mach (1838-1916) y la Ciencias Sociales en Viena”, en Hayek, F.A., *Obras Completas Volumen IV, Las Vicisitudes del Liberalismo*.
- 3 Conf. “En Memoria de mi primo Ludwig Wittgenstein”, en Hayek, F.A., *Obras Completas Volumen IV, Las Vicisitudes del Liberalismo*.
- 4 Conf. *Hayek on Hayek*.
- 5 Conf. *Law, Legislation and Liberty*, Caps. II y V.
- 6 Otros datos biográficos que nos vemos obligados a consignar para no incurrir en omisiones injustificables se refieren a la adopción de la ciudadanía británica y su colaboración en temas gubernamentales con J. M. Keynes durante la segunda guerra mundial, su posterior período de enseñanza en la escuela de ciencia política en la Universidad de Chicago, seguido por su jubilación como profesor en la Universidad de Friburgo alemana, ciudad en la que falleció en 1992. En 1974 había compartido el Premio Nobel de Economía con Gudnar Myrdal.
- 7 Tal es el caso de por ejemplo *La Desnacionalización del Dinero*.
- 8 Conf. pág. 35, *Law, Legislation and Liberty*.
- 9 Pág. 36, subrayado por el propio autor, nosotros proponemos la siguiente traducción al castellano: “No obstante, por “orden” describiremos un estado de cosas en la que una multiplicidad de elementos de géneros varios están relacionados de modo tal unos con otros que de nuestro conocimiento de alguna parte espacial o temporal del todo podemos aprender a formular expectativas correctas sobre el resto, o al menos expectativas que tengan una buena oportunidad de probar ser correctas.”
- 10 Tales especiales circunstancias de tiempo, lugar y personas son mayormente aludidas en el ensayo “The Use of Knowledge in Society” (ed. en *Individualism and Economic Order*), donde la principal preocupación del autor es tratar el funcionamiento de un sistema de precios y la imposibilidad de la planificación central. Sin embargo, no debemos perder de vista que dicho giro es propio de la ciencia del derecho y de la noción de equidad.
- 11 Para una semblanza de la teoría de la complejidad se puede recurrir al libro de Danilo Zolo (que cuenta en su bibliografía con un artículo de Hayek!)
- 12 Conf. “5.6 *Die Grenzen meiner Sprache* bedeuten die Grenzen meiner Welt” y siguientes. El subrayado pertenece al autor, en la edición que manejamos se propone la siguiente traducción: “*Los límites de mi lenguaje* significan los límites de mi mundo.”
- 13 Conf. Einstein, A. y otros, *La Teoría de la Relatividad*.
- 14 *Law, Legislation and Liberty*, pág. 5. Proponemos la siguiente traducción: [...] “constructivismo racionalista –una concepción que asume que todas las instituciones sociales son, y deben ser, producto del diseño deliberado.” [...] “Aquella errónea visión está estrechamente conectada con la igualmente falsa concepción de la mente humana como una entidad que permanece fuera del cosmos de la naturaleza y la sociedad, en vez de ser ella misma el producto del mismo proceso de evolución al que las instituciones de la sociedad son debidas.”
- 15 Conf. *Law, Legislation and Liberty*, cap. I, pág. 20.
- 16 Para tomar contacto con la aludida “concepción amplia de physis” recomendamos *Introducción a la Metafísica*, de Martin Heidegger.
- 17 La imagen está tomada de la cita clásica que hace Hayek en *The Fatal Conceit*.

- 18 Hemos tomado la idea de asociar al mito de Edipo con la autopoiesis de Kent D. Palmer, *Autopoietic Meta-Theory*.
- 19 *Law, Legislation and Liberty*, cap. II, pág. 46. Nuestra traducción: “Que aún un orden que descansa en reglas creadas puede tener un carácter espontáneo está demostrado por el hecho de que su particular manifestación dependerá de circunstancias que el diseñador de tales reglas no conocía ni podía conocer”.
- 20 Conocimiento y dimensión tácitos son términos acuñados por Michael Polanyi.
- 21 *Law, Legislation and Liberty*, cap. V.
- 22 Para una introducción a la distinción entre modelo empírico y modelo lógico que estamos empleando conf. Garrido, Manuel, *Lógica Simbólica*, pág. 70.
- 23 Tal es la característica visión del positivismo jurídico de Hans Kelsen.
- 22 Para una introducción a la distinción entre modelo empírico y modelo lógico que estamos empleando conf. Garrido, Manuel, *Lógica Simbólica*, pág. 70.
- 23 Tal es la característica visión del positivismo jurídico de Hans Kelsen.
- 24 En estas mismas palabras lo ha expresado Hayek, conf. *Law, Legislation and Liberty*, Cap. V.-
- 25 El cuarto capítulo de *Law, Legislation and Liberty* se ocupa mayoritariamente de este tipo de normas.
- 26 Acto Primero de la Segunda Parte, escena entre Fausto y Mefistófeles en “Una Galería Oscura”, citamos dos fragmentos y dejamos a cargo del lector el resto de los paralelismos: “...” en un alejamiento eternamente vacío, nada verás, ni oirás siquiera el rumor de tus pasos, hi hallarás un punto firme donde reposar”... “A su resplandor verás las Madres; unas están sentadas, otras en pie y andan vagando al azar. Formación, transformación, eterno juego del Pensamiento eterno. Rodeadas de las flotantes imágenes de toda criatura, ellas no te verán, pues sólo perciben los esquemas”...
- 27 Conf. *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*, de Douglas C. North.
- 28 Esta es expresamente la posición de Hayek en “The facts in Social Sciences”.
- 29 Conf. Jean François Lyotard, *La Condición Posmoderna*.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- Beralanffy, L. v., *Teoría General de los Sistemas*, F.C.E., México D.F., (1995), [Edición original: *General System Theory: Foundations, Development, Applications*, 1968].
- Buchanan, J. M., *Ensayos sobre Economía Política*, Alianza Editorial Mexicana, México D.F., (1990), [Edición original: *Essays on the Political Economy*, 1989]
- Deleuze, G. y Guattari, F., “Introducción: Rizoma” en *Mil Mesetas, Capitalismo y Esquizofrenia*, Pre-Textos, Valencia, (1988), [Edición original: *Mil Plateaux (capitalisme et schizophrénie)*, Les Edition de Minuit, Paris, 1980].

- Einstein, A. y otros, *La Teoría de la Relatividad*, Altaya, Barcelona, (1993) [Edición original: *Relativity Theory: Its Origins and Impact on Modern Thought*]. Incluye la nota de Ernst Mach “La Ciencia Mecánica”, de 1893.
- Garrido, M., *Lógica Simbólica*, Ed. Tecnos, Madrid, (1997).
- Geroch, R., *La Relatividad General (de la A a la B)*, Alianza Editorial, Madrid, (1985), [Edición original: *General Relativity from A to B*, The University of Chicago, Chicago, 1978].
- Goethe, J. W. v., *Fausto*, Ediciones Altaya, Barcelona, (1994), [Edición original: *Faust*, 1808-1832].
- Hart, H.L.A., *El Concepto de Derecho*, trad. por Genaro Carrió. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Hayek, F.A. v., *Passim*, especialmente *Law, Legislation and Liberty*, The University of Chicago Press, Chicago, 1973 (volume I), 1976 (volume II) y 1979 (volume III). También especialmente *Individualism and Economic Order*, The University of Chicago Press, Chicago.
- Heidegger, M., *Introducción a la Metafísica*, Editorial Gedisa, Barcelona, (2001), [Edición original: *Einführung in die Metaphysik*].
- Jaspers, K., *La Filosofía*, F.C.E., México D.F. (1996), [edición original: *Einführung in die Philosophie*, Zurich, 1949].
- Kelsen, H., *Teoría Pura del Derecho*, trad. por Moisés Nilve, Eudeba, Buenos Aires, (1960).
- Lyotard, J. F., *La Condición Postmoderna*, Rei Argentina, Buenos Aires, (1995), [Edición original: Editions de Minuit, 1987].
- North, D. C., *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*, F.C.E., México D.F., (1993), [Edición original: *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*, Cambridge University Press, 1990].
- Polanyi, M., *Personal Knowledge (Towards a Post-Critical Philosophy)*, The University of Chicago Press, Chicago, (1958-1962).
- Russo, E. A., *Teoría General del Derecho (en la Modernidad y en la Posmodernidad)*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, (1995).
- Wittgenstein, L., *Tractatus Logico-Philosophicus*, Alianza Editorial, (1993), [Edición original: Routledge & Kegan Paul Ltd., Londres, 1922].
- Zolo, D., *Democracia y Complejidad. Un Enfoque Realista*, Edición de Nueva Visión, Buenos Aires, (1994), [Edición original: *Democracy and Complexity. A realist Approach.*, Cambridge Polity Press, 1992].